

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 030591
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 030591
BUCARAMANGA, 18 DICIEMBRE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030591** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095951423. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095951423**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095951423**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 030591
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-030591 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**; por violación al **140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **61570**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos. La porto porque consumo.

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095951423**, residente en la MZ F CASA 4 B DANGON -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3126436333 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS FERNANDO RUEDA BELTRAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095951423**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y envío: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 027929
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 027929
BUCARAMANGA, 18 DICIEMBRE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-027929** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91261653. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91261653**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91261653**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 027929
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-027929 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, por violación al **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **73228**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91261653**, residente en la CRA 16 62-08 TRINIDAD -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3188935284 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 1 Refir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **EDGAR ALFONSO TAMAYO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91261653**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisó: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 030481
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 030481
BUCARAMANGA, 18 DICIEMBRE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-030481** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098750193. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750193**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750193**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inician los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 030481
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-030481 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, por violación al **35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118879**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750193**, residente en la CALLE 0 C 15-45 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3222842086 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LUIS RICARDO SANCHEZ CASTILLO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098750193**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y firma: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 048290
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN C. No. 048290
BUCARAMANGA, 18 /12/2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-048290** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005447509. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005447509**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005447509**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 048290
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-048290 de fecha (m/d/a) 11/23/2018, por violación al **140 NUMERAL 7** ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 8603, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005447509**, residente en la B SANTANDER -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MAREN LEONARDO ALVAREZ MUÑOZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005447509**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisa: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049493
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN C. No. 049493
BUCARAMANGA, 18/12/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-049493** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527477. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91527477**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (a subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **91527477**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049493
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-049493 de fecha (m/d/a) 11/23/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 118624, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527477, residente en la CALLE 56 32-55 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 6385721 -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 ((Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JAVIER MAURICIO MALDONADO SERRANO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 91527477, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,

MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y firma: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049490
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 049490
BUCARAMANGA, 18/12/2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-049490** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1004846369. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004846369**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004846369**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049490
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-049490 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**; por violación al **140 NUMERAL 7** (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118624**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004846369**, residente en la CARRERA 18 33-60 HOTEL ÉXITO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3178570965 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ANDRES LEONARDO PAEZ RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1004846369**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisor: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 048289
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 048289
BUCARAMANGA, 18/12/2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-048289** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098614345. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 1** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 1**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 1**, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 048289
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-048289 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**; por violación al **140 NUMERAL 4 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **8603**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, residente en la CALLE 33 8-64 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 1, EQUIVALENTE A CUATRO (4) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$104.165)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 4 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 4 Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 1, al infractor señor (a) **FRANKI ALEXANDER MONOGA URON**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098614345**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proviene e envía: MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 049492
BUCARAMANGA, 18/12/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-049492** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049492
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-049492 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, por violación al **140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118624**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**, residente en la CALLE 33 19-21 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 32123446 12 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 8 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público/ Num. 8 Portar sustancias prohibidas en el espacio público)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOHANNA ANDREA LOPEZ BETANCUR**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098706364**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Firmado y emitido: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 32653
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 32653
BUCARAMANGA, 18/12/2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-032653** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1065239034. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065239034**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065239034**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 32653
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-032653 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, por violación al **35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **186253**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen " No manifiesta nada..... -sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065239034**, residente en la CARRERA 20 8-45 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3125515951 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **35 NUMERAL 1 (Art. 35 Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades/ Num. 1 Irrespetar a las autoridades de policía)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOHAN ESTEVAN DELGADO SERNA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1065239034**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 053911
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 053911
BUCARAMANGA, 18/12/2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-053911** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1005337930. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337930**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337930**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 053911
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-053911 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **99781**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337930**, residente en la CALLE 55 No.17 A-56 RICAURTE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3102284348 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **DIEGO ANDRES GONZALEZ ORTIZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005337930**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisó: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 53912
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 53912
BUCARAMANGA, 18/12/2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-053912** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1095822082. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822082**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822082**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 53912
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-053912 de fecha (m/d/a) 11/23/2018; por violación al 27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 99781, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen " porto el arma blanca por mi seguridad..... -sic del SNMC-

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822082**, residente en la CARRERA 10 A E 29-32 LA CUMBRE -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3224113798 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **CARLOS GEOVANNY BOADA VALDERRAMA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1095822082**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revise: MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN C. No. 031273
BUCARAMANGA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-001-031273 de fecha (m/d/a) 11/11/2018, al señor (a) ARLEY SANCHEZ PEREZ, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 96169560. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) ARLEY SANCHEZ PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 96169560, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) ARLEY SANCHEZ PEREZ, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor(a) señor(a) ARLEY SANCHEZ PEREZ, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor(a) ARLEY SANCHEZ PEREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 96169560, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 031273
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-031273 de fecha (m/d/a) 11/11/2018; por violación al **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **82297**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...el infractor generó una confrontación violenta "riña" con agresiones físicas al señor Raul Marín dentro de su domicilio..." -sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **ARLEY SANCHEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96169560**, residente en la CALLE 103F 12B-02 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 311451762 -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Reñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **ARLEY SANCHEZ PEREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **96169560**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCIÓN C. No. 004768
BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-004768 de fecha (m/d/a) 11/8/2018, al señor (a) JULIAN ANDRES APARICIO SILVA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098765866. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) JULIAN ANDRES APARICIO SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1098765866, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) JULIAN ANDRES APARICIO SILVA, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) JULIAN ANDRES APARICIO SILVA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor(a) JULIAN ANDRES APARICIO SILVA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1098765866, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004768
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004768 de fecha (m/d/a) 11/8/2018; por violación al **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118687**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas (01 cigarrillo marihuana) el cual destruye al ver la patrulla. - no deseo decir nada-...-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JULIAN ANDRES APARICIO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098765866**, residente en la NO APORTA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331),** a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JULIAN ANDRES APARICIO SILVA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1098765866**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 041856
BUCARAMANGA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-001-041856 de fecha (m/d/a) 11/9/2018, al señor (a) JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número V30556085. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número V30556085, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor(a) JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número V30556085, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 41856
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-041856 de fecha (m/d/a) 11/9/2018; por violación al **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **179128**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...el ciudadano antes en mención se encuentra protagonizando rña en vía pública..." -sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **V30556085**, residente en la MANZANA 6 CASA 2 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3008266160 -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 1 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad . Num. 1 Refñir, incitar o incurrir en confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas.)**, de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JUNIOR ALEXANDER DE GOURELA Y**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **V30556085**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y revisó: Hernando Otero Acosta
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 032751
BUCARAMANGA, 19 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-001-032751 de fecha (m/d/a) 11/11/2018, al señor (a) LIGIA GALVIS RIVERA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 30210099. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 3 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) LIGIA GALVIS RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30210099, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) LIGIA GALVIS RIVERA, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) LIGIA GALVIS RIVERA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 3 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor(a) LIGIA GALVIS RIVERA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 30210099, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 3, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo SIIPP
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2200



PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas **68-001-032751** de fecha (m/d/a) **11/11/2018**; por violación al **27 NUMERAL 3 (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad. Num. 3 Agredir físicamente a personas por cualquier medio)**, del C. N de P. y C., en el que el **personal de la policía Nacional**, adscrito a la **ESTACION DE POLICIA SUR**, con número de placa **118401** indica según los hechos acaecidos **"...la presunta infractora agrede físicamente al señor José Alexander Quintero León..."** (se toman del SNMC)".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día **11/11/2018**; siendo las **15:58** horas, en la **CRISTAL BAJO SECTOR 3 MZ A CASA 23**, el infractor **LIGIA GALVIS RIVERA** **"...la presunta infractora agrede físicamente al señor José Alexander Quintero León..."** (se toman del SNMC)".

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor (a) **LIGIA GALVIS RIVERA**, con identificación número **30210099**, residente en la **SECTOR 3 MANZANA A CASA 23 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** (se toma del comparendo), **TELEFONO: 3152008127** (se toma del comparendo); LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 3, EQUIVALENTE A DIECISEIS (16) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$416.662), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el **Art. 27 No 3, de la Ley 1801**).

SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **LIGIA GALVIS RIVERA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **30210099**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección Permanente

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 004764
BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-004764 de fecha (m/d/a) 11/8/2018, al señor (a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100894365. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1100894365, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor(a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1100894365, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6° de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004764
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004764 de fecha (m/d/a) 11/8/2018, por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 118687, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...", *el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas (01 cigarrillo marihuana) el cual destruye al ver la patrulla. - no deseo decir nada-...* "sic del SNMC".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100894365, residente en la CALLE 15 15-57 RIONEGRO -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) JOSE LUIS FLOREZ FUENTES, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1100894365, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Propio y revisa: Hernando Díaz Alvarado
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 004765
BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-1-004765 de fecha (m/d/a) 11/8/2018, al señor (a) SIMON ASDRUVAL VIELMA SEVILLA, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 25065104. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) SIMON ASDRUVAL VIELMA SEVILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25065104, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo...podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) SIMON ASDRUVAL VIELMA SEVILLA, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) SIMON ASDRUVAL VIELMA SEVILLA, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia": "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor(a) SIMON ASDRUVAL VIELMA SEVILLA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 25065104, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004765
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004765 de fecha (m/d/a) 11/8/2018; por violación al **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118687**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas (01 cigarrillo marihuana) el cual destruye al ver la patrulla. - no deseo decir nada-..."-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **SIMON ASDRUAL VIELMA SEVILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25065104**, residente en la CARRERA 16 30-58 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, **EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV)**, es decir la suma de **DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **SIMON ASDRUAL VIELMA SEVILLA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **25065104**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004766
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCION C. No. 004766
BUCARAMANGA,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-004766** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**, al señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689590**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689590**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689590**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004766
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004766 de fecha (m/d/a) 11/8/2018; por violación al **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118687**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas (01 cigarrillo marihuana) el cual destruye al ver la patrulla. - no deseo decir nada-..." -sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689590**, residente en la CALLE 111 31-47 NIZA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: 3187663170 -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **140 NUMERAL 7** (**Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el**), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **MARLON SANTIAGO ORREGO PATIÑO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1152689590**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 004767
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE BUCARAMANGA

RESOLUCIÓN C. No. 004767
BUCARAMANGA, 16 NOVIEMBRE DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-1-004767** de fecha (m/d/a) **11/8/2018**, al señor (a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005058987**. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005058987**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado–, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1005058987**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPB 2018
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-1-004767 de fecha (m/d/a) 11/08/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado(a) con la placa policial número 118687, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen que *"...el ciudadano es sorprendido consumiendo sustancias psicoactivas (01 cigarrillo marihuana) el cual destruye al ver la patrulla no deseo decir nada sic del SNMC...."*

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor(a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1005058987**, residente en Piedecuesta con teléfono fijo y/o celular números: 3168 6402808, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en el art. 140 NUMERAL 7 (Art. 140), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".**

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor(a) **NESTOR LEONEL BOTERO VERGARA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1005058987**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera. (Encargada)
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proyecto y firma: Martha C. Díaz S.
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera, en
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo SIIPPB 2018
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARÍA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 030758
BUCARAMANGA, 16 DE NOVIEMBRE DE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 68-001-030758 de fecha (m/d/a) 11/8/2018, al señor (a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763070. Revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas se evidencia el no pago de la multa general tipo 2 a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor(a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1098763070, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", como es el caso en concreto del Parágrafo inciso cuarto que reza: "... Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le es entregada al señor(a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" –Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor(a) señor(a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente quedando en firme la multa general tipo 2 señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva."

El señor(a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número 1098763070, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general tipo 2, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 030758
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-030758 de fecha (m/d/a) 11/8/2018; por violación al 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número 118609, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen "...fue sorprendido consumiendo sustancias prohibidas (marihuana) en el espacio público no vuelva a reincidir y promete ir a curso pedagógico..." -sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763070, residente en la TORRE DELVICENTE APT 12-02 NIZA -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números: NO APORTA -sic comparendo original-, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en 140 NUMERAL 7 (Art. 140 Comportamientos contrarios al cuidado e integridad del espacio público Num. 7 Consumir bebidas alcohólicas, sustancias psicoactivas o prohibidas en estadios, coliseos, centros deportivos, parques, hospitales, centros de salud y en general, en el), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) MIGUEL ANGEL SERRANO RESTREPO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1098763070, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DIAZ SUAREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

**ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
SECRETARIA DEL INTERIOR
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE DE BUCARAMANGA**

**RESOLUCION C. No. 049494
BUCARAMANGA, 18 DICIEMBRE 2018**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCIÓN COMETIDA A
COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA, ESTIPULADOS EN LA LEY 1801 DE
2016, "CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA"**

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:

Fue expedida la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. **68-001-049494** de fecha (m/d/a) **11/23/2018**, al señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 29694644. Que revisado o consultado dentro de la carpeta de Órdenes de Comparendos o Medidas Correctivas, se evidencia el no pago de la multa general **tipo 2** a la fecha; y al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico alguno; es decir, transcurrió el tiempo legal contemplado en la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", para objetarlo y ya este, se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor (a) señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29694644**, no agotó ninguna de las posibilidades establecidas en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia"; como es el caso en concreto del Párrafo inciso cuarto que reza: "...Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código..." (el subrayado es mío). Siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, y especialmente se informa del procedimiento que deberá seguir y las consecuencias de no hacerlo; igualmente en el reverso de la copia de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva, que le fue entregada al señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior, se justifica el motivo por el cual no se inician las actuaciones descritas en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" -Proceso Verbal Abreviado-, en razón, a que el infractor (a) señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, no impulsó el inicio del respectivo Proceso Verbal Abreviado, por consiguiente queda en firme la multa general **tipo 2**, señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

De igual manera, el mismo artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia" indica que: "Es deber de toda persona natural o jurídica, sin perjuicio de su condición económica y social, pagar las multas, salvo que cumpla la medida a través de la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, de ser aplicable. A la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta por ciento (50%), lo cual constituye un descuento por pronto pago".

El significado de la orden de Comparendo o Medida Correctiva lo señala claramente el artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia". "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional, que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva".

El señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29694644**, no compareció, ni se hizo presente en ningún momento, ante esta Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga, por tal motivo, queda en firme la imposición del tipo de multa general **tipo 2**, señalado en el numeral 6º de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; así mismo, el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el Despacho, la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga, para que se inicien los trámites pertinentes del caso.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		Consecutivo 049494
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2000	Código de la Serie / o Subserie 2200-230

PRUEBAS VALORADAS

La Orden de Comparendo y/o imposición de Medidas Correctivas No. 68-001-049494 de fecha (m/d/a) **11/23/2018**; por violación al **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia", en el que personal de la Policía Nacional, identificado (a) con la placa policial número **118624**, según los hechos sucedidos y/o acaecidos que a la letra dicen ".....-sic del SNMC-".

Por lo antes expuesto el Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: IMPONER al señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29694644**, residente en la CALLE 33 17-19 -sic comparendo original-, con teléfono fijo y/o celular números; NO APORTA -sic comparendo original-, **LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (8) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de DOSCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$208.331)**, a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia, establecido en **27 NUMERAL 6** (Art. 27 Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad/ Num. 6 Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos), de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Policía y Convivencia".

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa general tipo 2, al infractor señor (a) **JOSMAR ALBERTO QUINTERO SALAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **29694644**, sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE,



MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente Urbana

Prepista y envío: MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.
Inspección de Policía Permanente de Bucaramanga